



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

|                        |                                                                                        |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>TIPO DE ROCESO:</b> | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                                                 |
| <b>RADICADO:</b>       | 05001-31-05-007- <b>2020-00056</b> -00                                                 |
| <b>DEMANDANTE:</b>     | ROSALBA AYALA RUÍZ                                                                     |
| <b>DEMANDADO:</b>      | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. |
| <b>ASUNTO:</b>         | SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y RECONOCE PERSONERÍA                                  |

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestadas las mismas.

Se reconoce personería a la abogada MARICEL LONDOÑO RICARDO portadora de la tarjeta profesional N° 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la codemandada; y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en la abogada ADRIANA VELOSA PÉREZ portadora de la tarjeta profesional N° 264.806 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Igualmente se reconoce personería a las abogadas PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA y GALDYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO portadoras de la tarjeta profesional N° 270.475 y 298.961 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa y representación de las codemandadas, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. respectivamente, en los términos y con las facultades de los poderes a cada una de ellas otorgado.

Ahora bien, respecto de las excepciones previas incoadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a través de sus gestoras judiciales, rotuladas “FALTA DE COMPETENCIA” y “EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA” (fl.102 vto. y 133), se advierte que las mismas se decidirán en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio; oportunidad de que trata el artículo 77 ° del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social para estos efectos.

Se dispone allegar a la foliatura la Certificación N° 129432020 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES el 6 de noviembre de 2020, de donde se avizora que el ente NO propuso fórmula conciliatoria, exponiendo las consideraciones para obrar de conformidad (fl.227).

Por otro lado, se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se advierte que una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha para la audiencia correspondiente.

#### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd50309b43a803b696e2a235c7bdd589c1bc47433c5ac70a21991e85a3bde6f7**

Documento generado en 04/03/2021 04:44:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**